

La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense

Good professional practice, the path to professional excellence in Forensic Psychology

Fecha de recepción: 19-07-2017

Fecha de aceptación: 27-11-2017

Mar Lluch Quevedo

Psicóloga. Master en Psicología Forense. Vicedecana 3ª del COPCV
Responsable en Junta de Gobierno del COPCV del Área de
Psicología Jurídica

resumen/abstract:

La situación legislativa actual permite que cualquier profesional de la psicología, pueda realizar un informe psicológico pericial, al no existir en estos momentos una regulación de la Psicología Jurídica o Forense. Esta situación deriva en que, en los mejores casos sólo con un ajuste al código deontológico, se emitan dictámenes periciales, que aun no teniendo tachas deontológicas, dejan mucho que desear, y siembran dudas respecto a la labor pericial que se realiza por profesionales de la Psicología, dejando la puerta abierta al constante cuestionamiento desde otras profesiones, respecto al carácter científico de nuestra profesión. La labor pericial implica tanto investigación como evaluación forense, siguiendo el método científico, lo que conlleva la elaboración de hipótesis que el profesional deberá falsar a lo largo de su evaluación para concluir con solidez y rigor científico, dando respuesta a la pregunta formulada. Por ello la elaboración de un informe pericial, va mucho más allá del informe escrito de las conclusiones, sobre los resultados obtenidos por las personas evaluadas a través de pruebas psicológicas, con ajuste a las normas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.

The current legislative situation allows any professional in psychology to make an expert psychological report, as there is at present a regulation of Legal or Forensic Psychology. This situation results in that, in the best cases only with an adjustment to the code of ethics, expert opinions are issued, which, although they do not have deontological notes, leave much to be desired, and raise doubts about the expert work done by professionals of the Psychology, leaving the door open to constant questioning from other professions, regarding the scientific nature of our profession. The expert work involves both research and forensic evaluation, following the scientific method, which entails the elaboration of hypotheses that the professional must falsify throughout his evaluation to conclude with soundness and scientific rigor, answering the question asked. For this reason, the preparation of an expert report goes well beyond the written report of the conclusions about the results obtained by the persons evaluated through psychological tests, in accordance with the norms established in the Code of Ethics of the Psychologist.

palabras clave/keywords:

Informe pericial, evaluación forense, dictamen pericial, buenas prácticas, código deontológico

La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense

Introducción

Los psicólogos y psicólogas cada vez estamos logrando mayor presencia en los juzgados a través de la figura del psicólogo/a forense o perito, realizando informes periciales, siendo especialmente en los procedimientos civiles de familia donde se concentra la mayor demanda de este perfil profesional, bajo el amparo, cada vez con mayor frecuencia de los marcos legislativos. Este aumento de la labor profesional se está acompañando de un aumento de la necesidad de buen hacer profesional, de formación especializada, así como también lamentablemente se acompaña de un aumento de las denuncias deontológicas a psicólogos/as forenses, simplemente por encontrarse en medio del conflicto entre dos partes que tratan de instrumentalizar el dictamen pericial, lo que incrementa la necesidad de realizar un trabajo excelente, de manera que, si bien no está a nuestro alcance reducir la acción de denunciar nuestra labor, sí que lo está el que no existan argumentos deontológicos ni jurídicos que tachen el informe pericial. En un estudio llevado a cabo por integrantes de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (Arch, Cartil, Solé, Leroux, Calderer, Pérez-González, 2013) se encontró que si bien el mayor número de quejas deontológicas se centraban en intervenciones profesionales en el contexto de la Psicología Jurídica, mayoritariamente también estas quejas se formulaban contra psicólogos/as que carecían de formación especializada en el ámbito forense, o que sus intervenciones profesionales habituales no se enmarcaban en la Psicología Jurídica, lo que redundaba en la necesidad y el aval profesional que conlleva una buena praxis y formación especializada, tanto en el área, como en deontología.

Buena práctica profesional

El calificativo de buena práctica profesional no se ciñe únicamente a la buena redacción del informe pericial, error propio de quienes desconocen realmente en qué consiste una pericial psicológica, pues el informe pericial es prácticamente el último paso de dicha labor, puesto que realmente el trabajo finaliza con la defensa del informe en la vista oral.

La labor profesional de un/a psicólogo/a forense comienza en el momento en que acepta un encargo pericial, y es por tanto a partir de ese momento donde cada paso que realice entra dentro de su proceder, y por tanto es susceptible de ser valorado como propio de una buena praxis profesional o no. Si bien es cierto que la parte más visible y conocida de este trabajo consiste en la redacción del informe pericial, y por eso mismo es habitual caer en el error de valorar este trabajo como sencillo y rápido *“pues se trata de redactar las conclusiones de una evaluación psicológica”*, tanto por otros profesionales, como por los clientes, como incluso por compañeros de profesión, que careciendo de conocimientos especializados en Psicología Forense, deciden aceptar encargos de elaboración de informes periciales, como si de un complemento más a su actividad clínica o educativa se tratase. Percepción ésta que posteriormente lleva a situaciones complicadas a nivel profesional para el propio psicólogo que se ve inmerso en un contexto judicial que desconoce, y que sí que se le supone conocimiento desde el entorno jurídico, y que contribuye frente al foro, a una imagen equivocada del Psicólogo Forense.

Prácticas deficitarias

Lamentablemente resulta habitual encontrar informes contruidos a través del sumatorio de partes que no se integran, sino que se limitan a una mera exposición de datos, ya sea recabados de las entrevistas llevadas a cabo, como de los resultados obtenidos en las pruebas administradas, finalizando con unas conclusiones que una persona no experta no puede deducir de las partes precedentes del informe, al carecer de la debida integración, y por tanto careciendo del juicio psicológico solicitado. En gran medida estos fallos se arrastran de un proceder clínico, pues acostumbra a suceder en estos casos, que el contenido referenciado de las entrevistas cumple los cánones de una anamnesis clínica, recogiendo aspectos que en absoluto son de interés para la formulación de hipótesis que sirvan para dar respuesta al objeto pericial, y que obedecen, más bien, a una demostración de indagación de datos personales sobre la persona evaluada, con el riesgo que supone en relación a ofrecer datos privados gratuitamente.

Estos casos evidencian una falta de conocimiento de la labor pericial, que recordemos que consiste en asesorar al juez sobre especiales conocimientos técnicos en relación a unos hechos que son objeto de estudio. Por ejemplo, esta situación resulta evidente en los informes periciales en el ámbito de familia para la determinación del sistema de custodia idóneo para unos menores, que en ocasiones acaban referenciado datos de la entrevista mantenida tales como hitos de la historia personal vital o costumbres de la adolescencia de los progenitores, típicos de una réplica de una entrevista clínica, totalmente ajenos a aspectos relativos a la crianza, dinámica familiar anterior y posterior a la ruptura de la pareja, o aspectos relativos a los hijos e hijas, necesarios en este caso. Por tanto esta información de corte más clínico, al ser recogida en el informe, conduce al lector lego en la materia, a juzgar el informe, sin equivocarse, como una mera descripción de la historia vital de los progenitores, quedando totalmente alejado pues, de lo que supone un análisis de las características y comportamientos relevantes para el ejercicio parental, y facilitando unos datos que en el momento de las conclusiones, difícilmente van a ser relacionados.

Entre las características generales que presentan este tipo de informes y que los alejan de la excelencia profesional, nos encontramos por ejemplo, el que estén desconectados del procedimiento judicial, el que no hayan seguido el método científico, y carezcan de la oportuna formulación de hipótesis, el que no contengan una evaluación multimétodo-multidimensión, o el que contengan conclusiones no sustentadas en la convergencia de la información obtenida de la evaluación. Analizando con detalle estas circunstancias, nos encontramos, en el caso de que las conclusiones no estén sustentadas en la convergencia de la información obtenida de la evaluación, con la impresión que habitualmente ocasiona la lectura del informe de que no se sabe cómo se ha alcanzado la conclusión, o en el peor de los casos, de que da la impresión de que la conclusión estaba predeterminada y se ha buscado hacer encajar la evaluación con dicha conclusión. Esta última impresión es, a mi modo de entender la práctica pericial, la que peor imagen ofrece de nuestra labor, pues además de tener relación también con ausencia de aplicación del método científico hipotético-deductivo, choca de frente con la premisa de imparcialidad y “*mayor objetividad posible*” del perito, recogida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y que si bien es motivo de recusación

del perito, difícilmente se llega a esta situación una vez ya se ha emitido el informe, pues realmente, tal y como se ha expresado más arriba, estaríamos moviéndonos en el plano de las impresiones, y por tanto en ausencia de datos objetivos o pruebas que evidencien la falta de imparcialidad, cuando no existe una relación previa entre el perito y la persona evaluada, se acaba aceptando un informe cargado de dudas. Si además en este caso resulta que el perito ha sido aportado por una parte, inmediatamente se encuentra el argumento que explique dicha impresión, recurriendo a la famosa etiqueta que tanto nos desagrada a quienes nos dedicamos a esta labor profesional, de *“perito de parte”*. Y este desagrado no tiene que ver con la situación en sí misma, que efectivamente consiste en que el perito ha sido aportado por una parte, sino con la connotación peyorativa que en el mundo jurídico se le atribuye, albergando la sospecha de que como ha sido contratado por una parte, el perito en lugar de actuar con objetividad, ha tratado de favorecer en su dictamen a su cliente. Situación que en defensa de la imparcialidad y objetividad en la actuación, realmente es indicativa de que la parte que lo presenta, ha considerado que el resultado del informe le puede beneficiar, y por ello acaba aportándolo en el procedimiento judicial.

Volviendo al análisis de las características enumeradas que pueden presentar los informes que los alejen de la excelencia profesional, nos encontramos con otro aspecto que resulta llamativo para otras profesiones, que es la falta de aplicación de una evaluación multimétodo-multidimensión, que da lugar al característico cuestionamiento sobre *“¿cómo puede ser que llegue a esa conclusión sólo a través de...?”*. Cuestionamiento que de nuevo transmite una imagen de falta de rigor científico y de sustentación en las conclusiones, lo que además de generar una imagen negativa hacia el exterior, acostumbra a conllevar situaciones complicadas para el psicólogo, cuando de este modo, probablemente sin ser del todo consciente, ha facilitado el cuestionamiento en sala de su informe, y que acarrea dificultades en la defensa de las conclusiones alcanzadas.

Finalmente, nos encontramos también con aquellos informes que están desconectados del procedimiento judicial, es decir, que al inicio del proceso de evaluación no han tenido en cuenta la información que integra el expediente judicial, por lo que la planificación de la evaluación y formulación de hipótesis va a estar desconectada de los antecedentes judiciales de la situación sobre la que se ha de responder. Este error en ocasiones es argumentado por colegas como una estrategia para no verse influidos por otras valoraciones o exposición de argumentos interesados por cada parte. Dicho argumento no resulta válido para un contexto forense donde la función del psicólogo es ofrecer asesoramiento al juez sobre los aspectos psicológicos de unas personas en relación a una situación determinada (custodia de menores, episodio de violencia de género, episodio de violencia intrafamiliar, otros delitos, etc), para lo cual, por tanto, es necesario conocer los detalles de dicha situación determinada que obran en el expediente judicial y que es objeto de juicio.

Instrumentos orientativos

Desde hace algunos años, diferentes Colegios Profesionales de Psicología han elaborado guías de buenas prácticas en el ámbito forense, teniendo por objeto exponer a los profesionales de la psicología que intervienen en los procedimientos judiciales, los principios

básicos y fundamentos para la correcta praxis en el ámbito judicial y para la elaboración de informes periciales, tal y como se recoge en la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial, publicada por el Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya (2014). Por correcta praxis entendemos un buen hacer que va más allá del ajuste al código deontológico, pues en buena parte estos compendios de buenas prácticas surgen ante el reciente aumento de denuncias deontológicas a psicólogos/as forenses. Dichas denuncias en muchos casos acaban siendo archivadas al no apreciarse vulneración del Código Deontológico, no obstante, a pesar de esta circunstancia, sí que se aprecian carencias significativas a nivel metodológico en algunos de los informes objeto de denuncia, que efectivamente conllevan una imagen de falta de profesionalidad o cientificismo en el dictamen. Si tenemos en consideración que la Psicología Forense es la cara visible de la Psicología en los juzgados, este es un motivo más que suficiente para tratar de aunar criterios de buen hacer que contribuyan a la difusión de una buena imagen de la Psicología, como profesión con excelentes profesionales que efectivamente contribuyen con carácter asesor a la buena administración de justicia. Y es en este sentido, como ejercicio de responsabilidad de los Colegios Profesionales de Psicología, que se ha llegado a realizar este tipo de aportaciones al ejercicio profesional, (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2009 y 2013; y Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya, 2014), a modo de protocolos de orientación al profesional, que si bien no tienen el carácter de obligado cumplimiento del Código Deontológico, no deja de ser una recomendación de buen hacer que cualquier profesional con la mínima ética acabaría integrando en su práctica profesional. Afortunadamente la actuación mayoritaria entraría dentro de estos mínimos de ética, pues si bien es cierto que la gran mayoría de psicólogos y psicólogas que se acercan a esta área profesional lo hacen desde la prudencia y el deseo de actuar bien, y muestran gran inquietud por formarse y asegurarse de que realizan adecuadamente su trabajo, incluso a pesar de haber recibido formaciones de postgrado especializadas en el ámbito forense de larga duración. Sin embargo igualmente continuamos encontrándonos en nuestro día a día informes de colegas de profesión que dejan que desear, y que nos provocan vergüenza ajena, obligándonos a dar explicaciones sobre el proceder adecuado, frente a personas ajenas a la Psicología, por tal de salvar la marca de una profesión.

Recomendaciones prácticas

Por tanto, para concluir, el camino hacia la excelencia profesional en el ámbito forense pasa necesariamente por una actuación ética y ajustada al código deontológico, que la praxis lleve al cumplimiento de las condiciones recogidas en ley en cuanto a la labor profesional del perito, y que también la praxis siga las recomendaciones de los expertos en la materia recogidas en los diferentes compendios de buenas prácticas.

En cuanto a los aspectos prácticos a tener en cuenta para una buena práctica en la elaboración de informes periciales, concretados por bloques, nos encontramos con que:

Una adecuada programación de la evaluación debe tener en consideración la información obrante en el expediente judicial, para ajustar la evaluación a la situación presente de litigio de la/s persona/s objeto de estudio. Siguiendo a Echeburúa, E.; Muñoz, J.M. y Loinaz, I.

(2011), el dictamen pericial debe integrar los datos obtenidos con métodos diversos (la entrevista y los test específicos), así como contrastarlos con fuentes de información múltiples (entrevistas a familiares o análisis de la documentación obrante en el expediente judicial). Por tanto, para que la evaluación sea ajustada al contexto, resulta necesario tener acceso a la documentación relacionada con la situación judicial objeto de estudio (demanda, contestación a la demanda, informes previos, autos y sentencias previas, etc).

Una adecuada formulación de hipótesis es la clave del ejercicio forense, que no se limita exclusivamente a la realización de una evaluación psicológica y exposición de resultados, sino que tiene por función principal elaborar hipótesis explicativas que sirvan para informar posteriormente sobre unos hechos, para lo cual resulta necesario la integración de la información colateral en el guión de la evaluación, además de la obtenida a través de la entrevista, que vertebrará la propia evaluación. De esta manera, el/la psicólogo/a forense elegirá las técnicas que de mejor manera servirán para obtener datos objetivos que sirvan para falsar las hipótesis formuladas.

Una planificación adecuada de la evaluación, precisa de la elección de técnicas ajustadas a la/s persona/s y al ámbito jurídico en que se inserta la valoración psicológica. Como guía para la elección de las técnicas más apropiadas de evaluación, habrá que establecer previamente las áreas que serán objeto de estudio para poder alcanzar conclusiones que respondan al objeto pericial. En el caso de que la evaluación tenga por objeto aportar información respecto al núcleo familiar, para concluir en relación al sistema de custodia idóneo para los/as hijos/as, en el caso de los progenitores, será necesario que éstos realicen las mismas pruebas, por tal de valorar los mismos constructos, y así aportar objetividad cuando se valoren comparativamente ambos progenitores (siempre y cuando, de las circunstancias especiales y particulares del caso, no resulte recomendable evaluaciones diferenciadas). Cabe tener en cuenta en este apartado, que el número de pruebas utilizadas durante la evaluación deberá estar justificado, pues un elevado número de pruebas, por sí mismo, no es garantía de mayor rigor científico, sino todo lo contrario.

Unas conclusiones fundamentadas científicamente, deben deducirse directamente de todo el proceso evaluatorio seguido y reflejado en el informe. Serán el resultado de la convergencia de toda la información obtenida durante la evaluación, no limitándose o basándose exclusivamente en un único resultado o en el resultado de una única prueba realizada, que es una mera herramienta del psicólogo/a, debiendo estar basadas por tanto, en un análisis técnico y científico realizado por el profesional. Y por supuesto, conteniendo información exclusivamente de las personas evaluadas.

Siguiendo estos pasos de manera pormenorizada y personalizada al caso, evitando sesgos derivados de un trabajo automatizado, en combinación con una labor guiada por la ética, el compromiso auténtico con la labor auxiliadora de la justicia y el cumplimiento del Código Deontológico, y una formación especializada, tendremos garantías de estar trabajando desde la excelencia profesional, contribuyendo a la buena imagen de la Psicología Forense, y a la creación de marca profesional entre los/as psicólogos/as forenses.

Referencias

- Arch, M.; Cartil, C.; Solé, P.; Leroux, V.; Calderer, N.; Pérez-González, A. (2013). Deontología profesional en Psicología: Estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COPC. *Papeles del Psicólogo*, 2013. Vol. 34(3), 182-189
- Echeburúa, E.; Muñoz, J.M.; Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: Propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, Vol. 11. Nº 1, 141-159
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (2009). Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores. Recuperado de http://www.copmadrid.org/webcopm/recursos/guia_buenas_practicas_informes_custodia_y_regimen_visitas_julio2009.pdf
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (2013). Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género. Recuperado de <http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/guadebuenaspracticascustodiamentores.pdf>
- Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya (2014) Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial. Documento elaborado por los miembros del Grupo de Trabajo e Investigación de la Sección de Psicología Jurídica y Forense (SPJF) perteneciente a la Sección de Psicología Jurídica del COPC. Recuperado de https://www.copc.cat/adjuntos/adjunto_68.1494424276.pdf
- Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado núm. 7, de 8 de enero de 2000, 142-146. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>